

**AVISO DE LLAMADA DE CAPITAL
CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO "RIVERCK 15"**



Riverstone CKD Management
Company, S. de R.L. de C.V.



Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo
Financiero Banamex, División Fiduciaria

FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR

FIDUCIARIO

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/179432 (según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo, el "Contrato de Fideicomiso"), de fecha 14 de diciembre de 2015, celebrado entre Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario (el "Fiduciario"), Riverstone CKD Management Company, S. de R.L. de C.V., como fideicomitente, administrador y fideicomisario en segundo lugar (el "Fideicomitente" o el "Administrador") y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores (el "Representante Común"), en virtud del cual se realizó la emisión inicial de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, bajo el mecanismo de llamadas de capital identificados con clave de pizarra "RIVERCK 15" (los "Certificados").

De conformidad con la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario llevará a cabo una segunda llamada de capital (la "Segunda Llamada de Capital") en virtud de la cual realizará una segunda emisión adicional de hasta [•] ([•]) Certificados, por un monto total de hasta \$445,440,000.00 (cuatrocientos cuarenta y cinco millones cuatrocientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.) (la "Segunda Emisión Adicional").

En virtud de lo anterior, se informa al público inversionista las características de la Segunda Emisión Adicional:

FECHA DE LA SEGUNDA EMISIÓN ADICIONAL:	[24] de [julio] de 2019.
Número de Llamada de Capital:	Segunda
Fecha de inicio de la Segunda Llamada de Capital:	[2] de [julio] de 2019.
Fecha Ex-Derecho:	[17] de [julio] de 2019
Fecha de Registro:	[18] de [julio] de 2019
Fecha Límite de Suscripción:	[22] de [julio] de 2019
Fecha de liquidación de los Certificados adicionales:	[24] de [julio] de 2019
Compromiso correspondiente a cada Certificado en circulación previo a la Segunda Emisión Adicional:	0.6829965461479
Precio de los Certificados en la Emisión Inicial:	\$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) por Certificado.
Precio de suscripción de los Certificados en la Segunda Emisión Adicional:	\$25.00 (veinticinco Pesos 00/100 M.N.) por Certificado.

Número de Certificados emitidos en la Emisión Inicial:	25,000,000 (veinticinco millones) de Certificados.
Número de Certificados emitidos previo a la Segunda Emisión Adicional:	26,087,394 (veintiséis millones ochenta y siete mil trescientos noventa y cuatro) Certificados.
Monto de la Emisión Inicial:	\$2,500,000,000.00 (dos mil quinientos millones de Pesos 00/100 M.N.).
Monto previo a la Segunda Emisión Adicional:	\$2,554,369,700.00 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro millones trescientos sesenta y nueve mil setecientos Pesos 00/100 M.N.).
Monto Máximo de la Emisión (monto hasta por el cual podrán realizarse el total de las Llamadas de Capital):	\$12,500,000,000.00 (doce mil quinientos millones de Pesos 00/100 M.N.).
Número de Certificados adicionales a emitir en la Segunda Emisión Adicional:	Hasta 17,817,600 (diecisiete millones ochocientos diecisiete mil seiscientos) Certificados.
Monto a colocar en la Segunda Emisión Adicional:	Hasta \$445,440,000 (cuatrocientos cuarenta y cinco millones cuatrocientos cuarenta mil Pesos 00/100 M.N.).
Total de Certificados que estarán en circulación al terminar la Segunda Llamada de Capital (considerando la Emisión Inicial, la Primera Llamada de Capital y la Segunda Llamada de Capital):	[43,904,988] ([cuarenta y tres millones novecientos cuatro mil novecientos ochenta y ocho]) Certificados.
Monto total que será emitido al terminar la Segunda Llamada de Capital (considerando la Emisión Inicial, la Primera Llamada de Capital y la Segunda Llamada de Capital):	[\$499,809,550.00] ([cuatrocientos noventa y nueve millones ochocientos nueve mil quinientos cincuenta] Pesos 00/100 M.N.).
Destino de los recursos de la Segunda Emisión Adicional:	Capitalización de cierto Vehículo de Inversión de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

RESUMEN DE LAS MEDIDAS A ADOPTARSE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LOS TENEDORES RESPECTO DE LA SEGUNDA EMISIÓN ADICIONAL

Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados que se emitan en la Segunda Emisión Adicional conforme a la presente Llamada de Capital, dicho Tenedor se verá sujeto a una dilución punitiva de conformidad con lo establecido en la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados que tendrá después de la Segunda Emisión Adicional respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados conforme a sus Compromisos por Certificado respectivos. Es decir, el porcentaje que representen los Certificados en circulación de los que sea titular un Tenedor que no cumplió con una Llamada de Capital antes de la Segunda Emisión Adicional respectiva disminuirá después de dicha Segunda Emisión Adicional más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de dicha Segunda Emisión Adicional conforme a sus Compromisos por Certificado respectivos, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y

pagaron los Certificados que se emitieron en la Segunda Emisión Adicional. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a la presente Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada:

(i) en las Distribuciones a los Tenedores que realice el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso y el Título y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados de la Serie correspondiente, ya que dichas Distribuciones a los Tenedores o pagos se realizarán con base en el número de Certificados en circulación que tengan dichos Tenedores al momento en que se lleven a cabo;

(ii) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores (incluyendo, sin limitación, el derecho a nombrar miembros del Comité Técnico), ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen con base en el número de Certificados en circulación al momento que se realicen las Asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;

(iii) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico;

(iv) en el derecho a suscribir Certificados de una Serie en particular que se emitan en Emisiones Adicionales, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados de los que sea titular el Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados de dicha Serie que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial correspondiente; y

(v) en todas las demás instancias del Contrato de Fideicomiso en donde se determinen derechos u obligaciones con base en el número de Certificados que tenga un Tenedor.

Lo anterior sin perjuicio de cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tenga o pudiese llegar a tener en contra de los Tenedores por la falta de cumplimiento con una Llamada de Capital conforme a la legislación aplicable.